ANALISIS DEL SECTOR

I. INTRODUCCIÓN

A continuación, se presentará el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 .1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.
En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con la entidad se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural que tenga la formación profesional y la idoneidad y experiencia en las actividades a desarrollar para la ejecucion del Contrato de **servicios profesionales /los servicios de apoyo a la gestión**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:
El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. define el Contrato de Prestación de Servicios así "son contratos de prestación 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento los que celebren las entidades estatales. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".

II. OBJETO CONTRACTUAL

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado
"... serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras

de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico, como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (...)
"....se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados
Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el " **contrato de prestación de servicios profesionales",** y no para estos de simple "**apoyo a la gestión"**
Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de Conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.
Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H. Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de contratación directa solamente apoyo a la gestión,

o para la ejecución de trabajos artísticos que solo picias profesionales de a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".
Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Para LA " PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA, DE BUENAVISTA-SUCRE ",, así:

CONTRATO	OBJETO	Valor del contrato	Plazo de Ejecución	Cumplimiento
038-2025	" PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA, DE BUENAVISTA-SUCRE "	$ 8.940.000	CINCO (05) MESES Y 19 DIAS	100%
100-2025	" PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA, DE BUENAVISTA-SUCRE	$ 3.100.000	2 MESE	100 %

	"			
017-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA, DE BUENAVISTA-SUCRE "	$ 8.000.000	3 MESES Y 29 DIAS	100 %

III. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

La ESE, en cumplimiento de su objeto misional y con el propósito de garantizar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, continua, eficiente, humanizada y con calidad, requiere contar con los servicios de un Auxiliar de Enfermería para apoyar las actividades asistenciales desarrolladas en las diferentes áreas y servicios de la institución.

El Auxiliar de Enfermeria constituye un recurso humano fundamental para el desarrollo de las actividades de atención directa al usuario, bajo la orientación y supervisión del profesional de enfermería y del equipo de salud, contribuyendo al adecuado funcionamiento de los servicios y a la continuidad de la atención.

La necesidad se encuentra relacionada con la demanda de los servicios de salud y con la obligación de la ESE de disponer del talento humano necesario para desarrollar las actividades asistenciales y garantizar una atención segura y oportuna a los usuarios.

La contratación de un Auxiliar de Enfermeria se hace necesaria para fortalecer la capacidad operativa y asistencial de la ESE y garantizar la atención integral de los usuarios que acuden a los diferentes servicios de la institución.

El personal requerido apoyará al equipo de enfermeria en la ejecución de actividades propias de su nivel de formación y competencia, contribuyendo al cuidado básico del paciente, la preparación y organización de los elementos necesarios para la atención, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y seguridad del paciente, y el desarrollo de las actividades asistenciales que le sean asignadas por el profesional responsable.

Entre las actividades a desarrollar se encuentran, entre otras, la recepción y orientación básica de los usuarios, apoyo en la toma y registro de signos vitales, preparación de pacientes para procedimientos, asistencia al profesional de enfermeria y demás integrantes del equipo de salud, apoyo en la administración de medicamentos cuando

corresponda y bajo la supervisión respectiva, cuidado básico del paciente, manejo y disposición adecuada de residuos, mantenimiento de las condiciones de asepsia y bioseguridad, diligenciamiento de los registros que correspondan y demás actividades propias de su competencia.

La disponibilidad de este talento humano permite mejorar la oportunidad en la atención, facilitar el desarrollo de los procedimientos asistenciales y contribuir al cumplimiento de los protocolos, guías y estándares de calidad establecidos por la institución.

La contratación se considera necesaria, conveniente y oportuna la contratación de un Auxiliar de Enfermeria, con el fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud prestados por la ESE, quien deberá acreditar la formación, inscripción o habilitación profesional que corresponda, experiencia y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente y por la entidad.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la E.S.E se encuentra en este momento en imposibilidad física, técnica, presupuestal y financiera de ampliar su planta de personal, y ante la necesidad de garantizar la adecuada prestación de sus servicios, la E.S.E requiere contratar la " PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA, DE BUENAVISTA-SUCRE "

En consecuencia, se procede a dar viabilidad para la contratación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión de auxiliares de enfermería, para lo cual, la E.S.E. Santa Lucía cuenta con la disponibilidad presupuestal en la presente vigencia 2026.

IV. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85000000-servicios de salud	85100000-servicios integrales de salud	85101600-personas de soporte de prestación de servicios de salud	85101601-servicios de enfermeria.

V. PERSPECTIVA LEGAL.

A. TIPO DE CONTRATACIÓN.

Se trata de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ley 80 de 1993, en su artículo 32 Numeral 3, Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad que permite contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando el personal no existe en la planta de personal o el que existe resulte insuficiente, en concordancia con la sentencia C-154 de 1997.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el manual Interno de Contratación, el CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y estos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales.

El Centro de Salud Santa Lucia de Buenavista – Sucre, como entidad estatal, está sometida a reglamentaciones y procedimientos establecidos en diversas legislaciones, los cuales se encuentran previstos en diversas normas y en aquellos actos que la reglamentan, así como en sus propias disposiciones que regulan cada materia, bien expedidas por sí mismas o por las autoridades competentes dentro del concepto de estado social de derecho y en cumplimiento del principio de legalidad.

De lo anterior deviene la importancia que tiene la labor del servidor público y del particular que colabora en la actividad estatal, de coordinar sus actuaciones al adecuado cumplimiento de sus fines.

B. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Los fundamentos jurídicos que soportan esta Modalidad de Selección "Contratación Directa" los esboza el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.9. que dice "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

VI. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar, el cual se caracteriza por ser intuito personae, es decir, su condición de prestación personal y que se suscribe por las calidades del contratista, el mercado se encuentra segmentado en profesionales que se han especializado en la materia y que poseen vasta experiencia en la materia. Por lo tanto las condiciones del mercado no dependen de la oferta y la demanda, sino de la condición que el Contratante requiera de acuerdo a su capacidad organizativa, de presupuesto y al grado de confianza.

VII. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Por tratarse de un proceso de contratación directa y atendiendo lo descrito en la perspectiva financiera, el valor del contrato no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional en su ejercicio atendiendo la idoneidad y experiencia relacionada en su hoja de vida equivalente con la previstas en la carga obligacional del objeto contratado. Desde el punto de vista financiero, la contratación de un profesional especializado se liga a la posibilidad financiera de la entidad, por lo tanto, antes de escoger al contratista, deberá consultarse el presupuesto en lo que respecta al rubro de impresos y publicaciones para la cancelación de la prestación del servicio.

Desde el punto de vista del pago de la prestación del servicio, atendiendo el historial de contratos semejantes, el precio pactado, la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, el flujo de recursos que respaldan presupuestalmente el contrato, se recomienda que la remuneración pactada se cancele por un valor mensual fijo

VIII. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Con base a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, la necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona natural o jurídica idónea, entendiendo por idoneidad para la persona natural y experiencia relacionada y de la persona jurídica que ésta contenga en su planta de personal profesionales expertos ligados al historial contractual de la organización en contratos similares con resultados satisfactorios.

IX. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Educación:

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

- TECNICO: AUXILIAR DE ENFERMERIA.

- **Experiencia**: Veinticuatro (24) meses en ejercicio de su profesión, arte u oficio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

X. PERSPECTIVA DEL ANALISIS DE RIESGO.

En el presente proceso la Entidad Estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, donde básicamente podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso E.S.E, no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS: MATRIZ DE RIESGOS.

A. FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista, ante el supervisor del contrato.

SOL MERY CHAVEZ SALCEDO
GERENTE E.S E SANTA LUCIA
Buenavista - Sucre